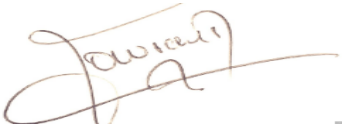




INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas en este proceso están a cargo de la entidad demandada PROTECCION S.A y a favor de la parte demandante; en este asunto nada tiene que ver la menor NIKOL YULIANA VALENCIA BOCANEGRA que por un error de transcripción fue nombrada en la liquidación de costas efectuada por la secretaria. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 29 de abril de 2021


FAVIAN DUQUE GARZÓN
Secretario (E)

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0361

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JOSE HERNAN BARONA VELEZ Y OTRA
DEMANDADO: PROTECCION S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2014-00057-00

Buga-Valle, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado en aplicación del artículo 64 del C.P.L y de la S.S., modificara el auto Interlocutorio No 0337 del 13 de abril de 2021, en su numeral segundo, en el sentido que para todos los efectos legales, se deben liquidar las costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada PROTECCION S.A, los demás numerales se mantendrán incólumes.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO del auto No 0337 del 13 de abril del año 2021, en el sentido que para todos los efectos legales, se deben liquidar las costas a favor de la parte demandante JOSE HERNAN BARONA VELEZ Y CARMEN EDILIA MARROQUIN OSORIO y a cargo de la demandada PROTECCION S.A.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUMES los demás numerales de la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO
(1) LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **059** de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **30/Abril/2021**


El Secretario (e)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

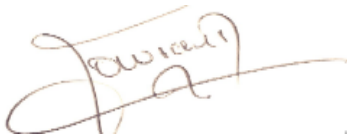
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada PROTECCION S.A y a favor de la parte demandante JOSE HERNAN BARONA VELEZ Y CARMEN EDILIA MARROQUIN OSORIO, así:

Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA a cargo de la demandante y a favor de la demandada.	\$ 689.455,00
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandante.	\$3.200.000,00
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:	\$3.889.455,00

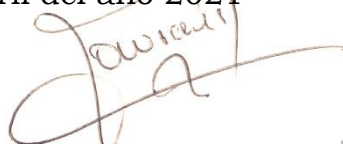
Buga - Valle, 30 de abril de 2021



FAVIAN DUQUE GARZÓN
Secretario (E)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada aún no se ha notificado. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo del año 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año en razón a la emergencia sanitaria por el covid- 19. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 29 de abril del año 2021



FAVIAN DUQUE GARZON
Secretario (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0356

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO MARTINEZ DAZA
DEMANDADO: G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00019-00

Buga - Valle, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente acción laboral fue interpuesta el 06 de febrero de 2019 (Fl. 33), es decir, antes de proferirse el Decreto 806 de 2020 que posibilita la práctica de la notificación de manera virtual, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, ordenará que por Secretaria se digitalice el expediente y efectué la notificación a la demandada, enviándola a la dirección electrónica de ésta que fue informada por la parte actora.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A., conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

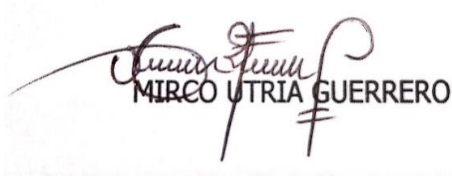
TERCERO: ORDENAR a la Secretaria digitalizar en forma íntegra el expediente para su remisión a la demandada.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria del Despacho que una vez se notifique esta providencia, se sirva enviar a las codemandadas vía correo electrónico, copia del presente auto, junto con el expediente digital y el respectivo aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

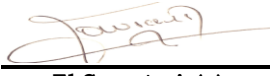
Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

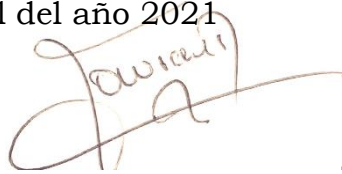
En Estado No. **059** de hoy se notifica a las partes este auto.
Fecha: **30/Abril/2021**



El Secretario(e)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada aún no se ha notificado. Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo del año 2020 y hasta el 30 de junio del mismo año en razón a la emergencia sanitaria por el covid- 19. Sirvase proveer.

Buga - Valle, 29 de abril del año 2021



FAVIAN DUQUE GARZÓN
Secretario (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0357

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO QUIJANO
DEMANDADO: COMPRO S.A.S Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00020-00

Buga - Valle, Veintinueve (29) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente acción laboral fue interpuesta el 07 de febrero de 2019 (Fl. 49), es decir, antes de proferirse el Decreto 806 de 2020 que posibilita la práctica de la notificación de manera virtual, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, ordenará que por Secretaria se digitalice el expediente y efectué la notificación a la demandada, enviándola a la dirección electrónica de ésta que fue informada por la parte actora.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados COMPRO S.A.S., INTAGRO S.A.S., PROAGRO, AGROLLANTAS S.A., PROCAMPO S.A., AGRODEALE S.A., ANDINAGRO S.A., y AGROVILLALGO, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRASELES TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaria digitalizar en forma íntegra el expediente para su remisión a la demandada.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria del Despacho que una vez se notifique esta providencia, se sirva enviar a las codemandadas vía correo electrónico, copia del presente auto, junto con el expediente digital y el respectivo aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **059** de hoy se
notifica a las partes este
auto.

Fecha:
30/Abril/2021


El Secretario (E)